

RPC-SO-28-No.444-2022

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 21 literal c) del precitado Reglamento, preceptúa: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 5. Magíster (...)”;
- Que, el artículo 121 del Reglamento ibídem, enuncia: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES (...)”;
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, sostiene: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;
- Que, el artículo 127 del citado Reglamento, dispone: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa,

una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;

- Que, el artículo 128 del referido Reglamento, prescribe: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del Reglamento ibídem, preceptúa: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años (...)”;
- Que, el artículo 132 del mencionado Reglamento, establece: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.040-2021, de 08 de abril de 2021, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-19-No.515-2021, de 25 de agosto de 2021;
- Que, el artículo 25 del citado Reglamento, dispone: “Para la presentación de los proyectos de creación de carreras o programas cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto de carrera o programa con la justificación epistemológica correspondiente (...) La unidad técnica correspondiente tras analizar la solicitud, en el informe final, recomendará o no la actualización del Anexo del presente Reglamento y lo remitirá a la Comisión respectiva para su conocimiento. De ser pertinente la Comisión recomendará su aprobación al Pleno del CES, caso contrario archivará la solicitud y notificará a la IES. El Pleno del CES con base en la recomendación de la Comisión resolverá la incorporación o no de la nueva denominación de la carrera, programa o titulación y dispondrá a la unidad técnica correspondiente que actualice y publique el anexo respectivo”;
- Que, el 11 de abril de 2022, la Universidad de Guayaquil presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Diseño Urbano Sostenible, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 20 de abril de 2022, la Universidad Nacional de Loja presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;

Que, a través de memorando CES-CPP-2022-0331-M, de 15 de julio de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de Postgrados del CES notificó el Acuerdo ACU-CPP-SO-19-No.0116-2022, adoptado en la Décima Novena Sesión Ordinaria desarrollada el 15 de julio de 2022, mediante el cual, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de varias Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRÍA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
1	Universidad de Guayaquil	1006-750731G01-P-0901	Diseño Urbano Sostenible	Magíster en Diseño Urbano Sostenible	Presencial	Sede Matriz Guayaquil	2 períodos ordinarios	60	Matrícula \$ 200,00 Arancel \$ 4.265,00
2	Universidad Nacional de Loja	1008-750331H01b-L-1101	Derecho Constitucional	Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos	En Línea	Sede Matriz Loja	2 períodos ordinarios	60	Matrícula \$ 327,00 Arancel \$ 3.270,00

Artículo 2.- Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un período de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo II del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO	PROGRAMA	TITULACIONES
03 Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	3 Derecho	1 Derecho	H Derecho Constitucional	01b Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos
07 Ingeniería, industria y construcción	3 Arquitectura y construcción	1 Urbanismo y restauración	G Diseño Urbano Sostenible	01 Magíster en Diseño Urbano Sostenible

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.



SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de julio de 2022, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:

**ERIK PABLO
BELTRAN**

Dr. Pablo Beltrán Ayala
**PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Firmado electrónicamente por:

**PAUL EMILIO
PRADO
CHIRIBOGA**

Mgtr. Paúl Emilio Prado Chiriboga
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**